

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200060100

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LADY MARITZA TORRES GARZÓN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 90000049750.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTAS	VALOR % PLAZO
06/07/2020	\$136.366,37	\$1.013.099,63
06/07/2020	\$137.670,57	\$1.011.795,43
06/07/2020	\$138.987,23	\$1.010.478,77
06/07/2020	\$140.316,49	\$1.009.149,51
TOTAL	\$553.340,66	\$4.044.523,34

1.2. \$105.189.913,52 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 18,15%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 12 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) **DECRETASE** el **EMBARGO** del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1382930. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4) Se reconoce a la Dra., DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la demandante quien actúa como apoderada judicial de la entidad Abogados Especializaos en Cobranzas –AECSA-.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 16 de hoy

31 MAY 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria.